



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. Victoria Cruz Villar

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y

San Raymundo Jalpan, Oax; 13 de abril del 2021

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
 13 ABR. 2021
 13:41 HRS
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR, integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecológico de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y de conformidad con lo que establecen los artículos 55 de la Constitución Local, 56 y 100 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la **LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO AGREGÁNDOLE UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7**, a efecto de que sea considerado en la próxima sesión ordinaria

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

(Signature)

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 RECIBIDO
 13 ABR. 2021
 13:43
 DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 13 de abril del 2021.

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

Diputada Victoria Cruz Villar, Integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y de conformidad con lo que establecen los artículos 55 de la Constitución Local, 56 y 100 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma **LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**; agregándole un párrafo a la fracción VIII DEL artículo 7 de la al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO: El tres de febrero del dos mil veintiuno, fueron aprobadas diversas reformas a la Ley General de Acceso a las Mujer a una vida Libre de Violencia, esto en base de un dictamen conjunto de la comisión de igualdad de género sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley General de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, suscrita por la diputada Beatriz Rojas Martínez del Grupo Parlamentario de Morena y la Iniciativa de reformas adiciona diversas



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19".

disposiciones de la ley General de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, a cargo de la diputada Frida Alejandra Esperanza Márquez.

Entre ellas destaca la definición de violencia simbólica, cuestión que nuestra legislación ya prevé en el artículo 7 de la Ley Estatal de acceso a la mujer a una vida libre de Violencia.

En nuestro estado la definición de violencia simbólica ha sido ya agregada a nuestra legislación:

La fracción VIII del artículo 7 de la ley estatal establece

VIII. La violencia simbólica: Es la que se ejerce a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos que transmiten y reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, implica una reproducción encubierta y sistemática, difícil de distinguir y percibir.

Por su parte la fracción IX establece:

IX. Violencia digital: Acción que mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correo electrónico, blogs, mensajes de texto, vídeos, o cualquiera otra, lesionen, afecten o dañen la dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres en cualquier ámbito de su vida.

En ese sentido, tenemos que nuestra legislación ha ido más adelantada en los conceptos que acá analizamos respecto a la violencia simbólica mediática al ya haberse abocado el legislador local a ello, en esas condiciones con independencia que sea el legislador federal a través del proceso legislativo en que se adecue las reformas propuestas por la cámara de Diputados Federal y en su oportunidad sea el Senado de la Republica quien se pronuncie por tratarse de una ley federal, se considera que eso no es obstáculo ni impedimento para que por su parte esta legislatura que se autodenomina de la paridad de género en una acción que mejore condiciones para el desenvolvimiento de las mujeres de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19".

una vida libre de violencia y en su oportunidad adecue a partir de lo ya analizado el texto normativo estatal, por ello se considerara analizar en parte las razones que tuvo la comisión dictaminadora para ello, así las cosas en dicho texto tenemos las siguientes consideraciones.

"Esta forma de violencia es ejercida a través del consenso, donde la cultura opera como un dispositivo que encubre y enmascara relaciones de poder. Es por ello que la violencia simbólica puede ser mucho más difícil de erradicar debido a la dificultad para identificarla y nombrarla. Este tipo de violencia se caracteriza por lo siguiente:

- 1.- No usa la fuerza ni la coacción.
- 2.- No se percibe de forma clara.
- 3.- Legitima el poder simbólico.
- 4.- Cuenta con la complicidad no consciente de quien la recibe.
- 5.- Reproduce estereotipos de género y refuerza relaciones de dominio-sumisión.
- 6.- Los pensamientos, mensajes, imágenes y conductas, son los mecanismos que utiliza la violencia simbólica para excluir, mediante la humillación y la discriminación, a quienes no se ajustan a los estereotipos que reproduce.
- 7.- Genera desigualdad de género, pero también fomenta la discriminación hacia grupos indígenas, personas adultas mayores, personas migrantes, grupos de la diversidad sexual, etc.
- 8.- Limita el desarrollo de las personas

La violencia simbólica se trata de un concepto instituido por el sociólogo francés Pierre Bourdieu en la década de los 70, que hoy toma una importancia relevante si consideramos el impacto que genera la difusión de información a través de los medios de comunicación, y por la trascendencia que en la actualidad adquieren las redes sociales.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19".

De acuerdo a Bourdieu, la violencia simbólica es el sometimiento de unos sujetos respecto de otros, a través del proceso de socialización que permite naturalizar las relaciones de poder, las que se convierten en incuestionables a partir de asimetrías entre las cuales se encuentran las basadas en "género".

En dicho proceso de socialización el "aprendizaje del control emocional" se da a través de hábitos y disposiciones que aparecen de modo "inconsciente", con lo cual el "sometimiento voluntario" es justificado por la persona sometida en la creencia que esa es la única vía o camino, en un entramado de relaciones caracterizadas por miedos, inseguridades y la aludida "dependencia" para la toma de decisiones.

En este sentido, coincidimos con la proponente en que la violencia simbólica ha provocado, entre otras cosas, que las mujeres se perciban como culpables o responsables por las prácticas violentas y discriminatorias que sufren. Haciéndose necesario, como se plantea en la iniciativa que se dictamina, contar con un marco jurídico que la reconozca, con el propósito de identificarla, sancionarla y erradicarla.

Ahora bien, teniendo la violencia simbólica su mayor expresión a través de los estereotipos, se requiere romper con ellos modificando los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres, tal y como lo dispone el artículo 5 de la CEDAW.

Y al mismo tiempo, se hace necesario identificar las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia de la violencia simbólica, por lo que esta Comisión dictaminadora considera igualmente viable incorporar al cuerpo normativo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como modalidad de la misma, la violencia mediática.

Coincidimos con la proponente en que la CEDAW, la Convención de Belém do Pará, y la Plataforma de Beijing, son el referente obligado sobre la necesidad de eliminar los estereotipos de género, que limitan de manera particular el desarrollo pleno de las mujeres y frenan el logro de la igualdad sustantiva para ellas e igualmente que, en el marco jurídico nacional, la Ley General para la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19".

Igualdad entre Mujeres y Hombres establece como uno de los objetivos de la Política Nacional la eliminación de estereotipos que fomenten la violencia y discriminación contra la mujer. Sin embargo, creemos importante robustecer nuestro marco normativo incorporando en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el concepto de violencia simbólica como un tipo de violencia contra las mujeres y el concepto de violencia mediática como una modalidad de la misma.

Asimismo, para comprender de manera integral el concepto referido, resulta imprescindible manifestar que la violencia simbólica se ha naturalizado a partir las representaciones culturales y el lenguaje: el arte, el teatro, el cine, la televisión, y por supuesto, de los chistes y bromas.

La violencia no es una anomalía; por el contrario, es la afirmación de un orden social particular que tolera la subordinación de las mujeres y el uso de la violencia en su contra. No es un fenómeno fuera de la norma, sino que es promovido por un orden social basado en la desigualdad y en el cual existen claros intereses de mantener y perpetuar esquemas de dominación. La violencia contra las mujeres congruente con estas finalidades y sirve para reforzar la desigualdad y la discriminación.

En ese sentido resulta importante señalar que, durante siglos, prácticamente desde el origen de la sociedad occidental, la mujer, por serlo, ha sido discriminada y colocada en una posición de minusvalía en relación al hombre. Éste se adueñó del "espacio público" (trabajo remunerado, actividad comercial, política, etc.), mientras que a la mujer se le confinó al "espacio privado" (hogar, maternidad, crianza de niños, trabajo no remunerado, al servicio sexual del hombre), en otras palabras, fue para el hombre transformada en una "cosa", en un objeto de su propiedad, sobre el cual puede ejercer cualquier tipo de violencia.

El hogar constituye un campo doméstico, y es allí donde ocurren los primeros procesos de socialización de los niños (procesos que se dan desde las relaciones de dominación masculina), donde aprenden a diferenciar lo aceptable de lo inaceptable, donde conocen e interiorizan modelos ideales de hombres y mujeres; los niños asimilan a detentar el poder y las niñas a



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19".

obedecer, a aceptar el papel que se les impone sutilmente; de allí que los hombres desde pequeños saben que tienen una posición de privilegio y poder sobre las mujeres, la que depende únicamente de los valores culturales de la sociedad. Así, ya adultas, ellas tienen el deber de satisfacer los deseos, entre ellos, los sexuales, de sus parejas, serles fieles, ser bellas y delicadas (según los modelos impuestos por la cultura patriarcal), que deben permanecer en el espacio privado y por tanto ser responsables de la crianza y educación de los hijos (as) y del hogar.

Es por lo anterior que la violencia simbólica se instaura como un mecanismo invisible, haciendo que en el colectivo se crea que no traerá consecuencias reales. Las estructuras de dominación masculina son producto del continuo trabajo de reproducción donde confluyen diversos agentes, ya sea hombres y/o mujeres como generadores de violencia, como también instituciones, entre las cuales sobresalen los medios de comunicación.

Entender los espacios de comunicación como espacios de poder es prioritario para el análisis de los valores que allí se intercambian. La mayoría de las investigaciones coinciden en reconocer el papel preponderante de los medios de comunicación de masas al momento de establecer y difundir las estructuras simbólicas, que atribuyen y fijan los roles de hombres y mujeres; los medios son verdaderas máquinas simbólicas, como mecanismos de producción y reproducción ideológica.

Por lo anterior, se considera pertinente incluir un aspecto más a la violencia simbólica que como ya indicamos es en el artículo 7 ya se define que se entiende por ésta.

La Diputada proponente señala que la cosificación del cuerpo de las mujeres por el mercado se hace al representar o tratar a las mujeres como un objeto sexual, ignorando sus cualidades y habilidades intelectuales y personales. El considerar a la mujer como un objeto sexual se manifiesta en muchos aspectos, desde los anuncios publicitarios en los que se la presenta como un objeto de consumo hasta la utilización de presentadoras sexualmente atractivas, concursos de belleza, etcétera. Con este uso se reafirman y reproducen los estereotipos de género.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19".

En ese sentido, la Proponente destaca que en México se realizan diversos certámenes y concursos de belleza -muchas veces en el marco de fiestas populares- donde se reproducen roles de género que construyen imaginarios y estereotipos sociales. Señala que en estos eventos, cada concursante debe cumplir con ciertos criterios de belleza impuestos por la sociedad, alabando y reproduciendo estereotipos de género. Ellos ponen sobre la mesa estereotipos que en la época que estamos viviendo están obsoletos y lo único que hacen es perpetuar violencia silenciosa y destructiva en las mentes femeninas.

Por ello, la diputada iniciadora considera que promover la competencia entre las mujeres a partir de sus atributos físicos incentiva patrones sexistas y machistas que estigmatizan, cosifican y minimizan el rol que desempeñamos las mujeres en la sociedad.

Al respecto, destaca que por lo general, estos eventos son organizados y financiados por gobiernos municipales o estatales para supuestamente promover el turismo, las tradiciones y costumbres, siendo una verdadera contradicción, que el Estado promueva una forma de violencia simbólica.

En ese sentido, aclara que la iniciativa no busca limitar la participación de las mujeres, ni la representación de las costumbres y tradiciones, sino que se centra en el papel que tiene el Estado como auspiciante de este tipo de eventos y propone prohibir que el Estado, asigne publicidad oficial, otorgue subsidios o brinde cualquier tipo de apoyo económico y/o auspicio institucional a la realización de concursos certámenes, elecciones y/o cualquier otra forma de competencia en la que se evalúe, de forma exclusiva o parcial, la belleza o apariencia física de mujeres, niñas y/o adolescente.

Esta última parte es de especial consideración, en efecto, al igual que lo analizado por la comisión dictaminadora del congreso federal esta legisladora considera que desde luego no se trata de limitar la participación de la mujer ya que es precisamente de lo que se duele la mujer la falta de libertad para poder decidir en su caso su participa o no en un concurso de belleza lo que se puede legislar de manera prohibitiva es que el Estado no destine recurso alguno a la realización de dichos concursos toda vez que hay otros rubros que merecen atención como son la salud o el mismo medio ambiente por lo que destinar recursos económicos para ello es un gasto superfluo.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19".

De igual forma es importante transcribir las razones que tuvo la comisión resolutora respecto a los certámenes de belleza.

"Al realizar un análisis de razonabilidad entre los requisitos exigidos y los objetos establecidos en estos certámenes, observa que no existe razón suficiente para solicitar la mayoría de ellos.

Por una parte, se estima razonable y acorde con los objetivos de los certámenes solicitar ser originaria o tener residencia en el estado del certamen, tener facilidad para desarrollar algún talento, e inclusive tener vocación para proyectos sociales y conocimiento de inglés.

Sin embargo, no se considera que existe razón suficiente para solicitar que las participantes deban contar con medidas determinadas, no estar casada ni "vivir en unión libre"; gozar de buena salud, no haber sido madre, no estar embarazada, y tener belleza destacada de rostro y cuerpo, aunado a que este último es un criterio subjetivo. Esto es, no existe conexión directa entre las actividades objeto de los certámenes y los requisitos señalados.

Por lo tanto, al no encontrar un vínculo justificable con el objeto de los eventos y los requisitos para participar en ellos estos resultan discriminatorios.

Al respecto, nuestra Constitución, prevé en el último párrafo del artículo 1º la cláusula de no discriminación, establece lo siguiente:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Cabe destacar que la prohibición de no discriminación establecida en nuestra Constitución no significa que toda distinción es discriminación, sin



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19".

embargo, sí comprende que las distinciones que no son objetivas (belleza física) o no son razonables (no ser madre, ser soltera, etc.). Esto es, no se considera razonable que se solicite no ser madre y medir al menos 1.68 para ser representante de un estado o una ciudad y promover sus culturas y tradiciones. Por el contrario, la solicitud de estos requisitos resulta discriminatoria.

A lo anterior se suman eventos con categorías especiales que señalan entre sus objetivos "incluir a todo tipo de belleza", como es el caso de *Miss Petit* que a diferencia de los otros certámenes señala en los requisitos de estatura medir entre

1.50 y 1.68 mt. (y no más de 1.68) Contrario al supuesto objetivo de inclusión, resultan ser certámenes segregatorios que categorizan a la población, aplicando un tratamiento diferenciado no justificado a personas con características físicas diversas a las establecidas mediante estereotipos. aunado a que los mismos nombres de estos eventos reproducen estereotipos nocivos.

Un trato realmente inclusivo es aquel que da la igualdad de oportunidades en las mismas condiciones. En este caso, un trato inclusivo sería la posibilidad de participar en los eventos sin importar características de edad, altura, estado civil, estado de salud, etc., los cuales, como ya se señaló, no tienen razonabilidad acorde a los objetivos buscados por los certámenes.

Así pues, del análisis realizado, esta Comisión dictaminadora estima que efectivamente existen certámenes que basan sus criterios en estereotipos de género y consecuentemente son discriminatorios.

Las consideraciones finales de la comisión fueron en el sentido de que :

Antiguamente los concursos de belleza estaban relacionados con las festividades populares y rurales para celebrar el inicio de las cosechas, la feria del pueblo, el inicio del carnaval y otras. Pero la posterior urbanización de las ciudades motivó un cambio en los certámenes, convirtiéndolos en eventos primero de representación de las clases acomodadas, posteriormente en la irrupción de las nacientes clases medias, ritos de representación de la región y de la nación y en la posterior espectacularización del evento con la irrupción de la televisión y el reino de la imagen y la mercadotecnia.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19".

Si bien los concursos de belleza han perdido impacto de forma considerable siguen siendo, no obstante, un ritual difundido. En ellos, el cuerpo, en mayoría de las ocasiones de las mujeres, se convierte en un espectáculo y se alienta entre las concursantes el aliento al ejercicio físico y la vigilancia permanente sobre el propio cuerpo.

De acuerdo al investigador y académico Francisco Javier Cortázar Rodríguez, un motivo recurrente por el que las chicas participan en estos concursos es que lo ven como una entrada al mundo del modelaje y la televisión, acompañado de un tren de vida rutilante: viajes, cenas, vestidos de noche, maquillajes, joyería, relaciones importantes, contratos publicitarios y premios.

Cada una de las jóvenes que ha logrado la admisión como candidata, cumpliendo los respectivos requisitos que cada organizador marca, es enseñada a caminar, sentarse, sonreír, conservar la línea mediante dietas, modales de etiqueta y maquillaje y seguir una rutina de ejercicios varias horas al día, y deben firmar contratos con la organización estipulando sus deberes y ella se encargará de llevarlas a los distintos concursos internacionales. Hasta hace muy pocos años las bases de los distintos concursos de belleza estipulaban que las candidatas deberían tener una belleza "natural"; hoy ese criterio ha cambiado y ya se permiten las cirugías plásticas, pero sólo para corregir pequeños "defectos", para alcanzar la "perfección", nunca para realizar un cambio radical.

Entre los elementos importantes a considerar en estos eventos es muchos de ellos son: una industria que tiene como objetivo captar más y nuevas audiencias y consecuentemente incrementar sus ingresos. Por tal motivo, es fundamental poner el centro del análisis en la dimensión económica del problema.

La antropóloga Gayle Rubin escribía en los años 60 que en el sistema patriarcal y capitalista los hombres operan como eso, capitalistas, y las mujeres como sus mercancías aptas para el intercambio. Muestra de ello es que el entonces empresario Donald Trump, quien compró los derechos de Miss Universo en 1996, dijo en 2002 a la luz de las ganancias que le redituaba el concurso: "No tienes que gastar mucho dinero en los sets, solo necesitas una cortina bonita y las chicas".



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19".

Igualmente, es de destacar el papel que juegan los medios de comunicación en estos eventos. En muchas ocasiones son grandes cadenas de televisión quienes financian y promueven estos certámenes, llegando a una gran cantidad de televidentes, promoviendo en televisión abierta y horario estelar la cosificación de las mujeres basada en estereotipos de género.

En ese sentido, consideramos que los denominados certámenes o concursos de belleza son eventos que exhiben a las mujeres, mediante patrones socio-culturales y bajo estereotipos de género. Lo anterior se observa con claridad en los requisitos que se solicitan para acceder a estos certámenes los cuales no guardan relación alguna con los supuestos fines de promoción cultural y empoderamiento que señalan tener y por el contrario, solicitan a las participantes tener medidas y características específicas, un estado civil determinado, entre otros requisitos que reproducen un modelo patriarcal de belleza y "honorabilidad".

Aunado a lo anterior hemos de señalar que, si bien históricamente se han promovido estos estereotipos por diversos medios, ello no es una justificación para que al día de hoy los mismos se continúen replicando. Resulta de particular preocupación que sean las autoridades de diversos órdenes de gobierno quienes promueven este tipo de sesgos discriminatorios utilizando recursos y espacios públicos para fomentar estos eventos bajo el supuesto argumento de que constituyen "tradiciones".

Así pues, considerando que objetivos que la mayoría de estos eventos señalan tener resultan tener, lo pertinente sería eliminar los requisitos que no guardan relación con dichos fines y que además promueven estereotipos de género.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la **LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO AGREGÁNDOLE UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7.**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19".

ÚNICO: Se reforma la **LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO AGREGÁNDOLE UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7.**

ARTICULO 7. FRACCCIÓN VIII.-

SEGUNDO PÁRRAFO: "se considera violencia simbólica los concursos, certámenes, elecciones, competencia y cualquier otro tipo de eventos que promuevan estereotipos de género con base en los mismos evalué de forma integral o parcial la apariencia física de mujeres, niñas y/o adolescentes.

TERCER PÁRRAFO: Las instituciones públicas no podrán asignar recursos, publicidad oficial subsidios, ni cualquier tipo de apoyo económico o auspicio publico a la realización de estos eventos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR